

ESTATUTO ASA

Artículo 1º: A.S.A. ASOCIACION SEMILLEROS ARGENTINOS fundada el 28 de enero de 1949 se registró por el presente Estatuto y por las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 2º: La Asociación tiene los siguientes objetivos. Representar a sus asociados, ante los sectores público y privado, promoviendo los intereses de la industria semillera, constituyendo un foro relacionado con la industria semillera, promover el libre comercio y la circulación comercial de semillas dentro de equitativas regulaciones que protejan los intereses de los semilleros, agricultores y consumidores, promoviendo e impulsando el respeto y cumplimiento por los derechos de propiedad intelectual de las obtenciones vegetales y de cualquier gen o tecnología incluida en la semilla, que será considerada como una unidad en cada uno de sus usos. A estos fines, la Asociación se compromete a impulsar y promover mecanismos que consideren a la semilla como vehículo de reconocimiento del valor de los genes y tecnologías que la componen. Promover el uso de tecnología en mejorar la calidad del material de propagación vegetal y la competitividad de la producción agropecuaria dentro de un esquema de agricultura sustentable y preservación del medio ambiente.

Artículo 3º: El domicilio legal de la Asociación es en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su duración es por tiempo indeterminado.

Artículo 4º: Para el cumplimiento de su objeto, la Asociación tiene plena capacidad para contratar derechos y obligaciones y realizar todo tipo de actos jurídicos. En particular, la Asociación podrá adquirir o enajenar a título gratuito u oneroso, toda clase de bienes muebles e inmuebles y cualquier derecho real, pagando y percibiendo sus precios al contado o a plazos; celebrar contratos de permuta o usufructos, tomar y dar bienes en arrendamiento; contratar préstamos en cuenta corriente o en cualquier otra forma, con garantía real o sin ella, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, o cualquier otra institución del país o del extranjero, oficial o privada, bancaria o no, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; hipotecar inmuebles, preñar muebles, cobrar y percibir por derecho o extrajudicialmente, recibir y dar bienes en pago, estar en juicio como actora o demandada, comprometer en árbitros o arbitradores transar desistiendo de apelaciones, prorrogar jurisdicciones, y renunciar a prescripciones adquiridas. Las facultades enunciadas no son limitativas, y la Asociación podrá en general, actuar y contratar tanto en el país como en el extranjero, todas aquellas operaciones que le fueran necesarias para el mejor desempeño de los fines sociales.

CAPÍTULO II: De los socios.

Artículo 5º: Los socios podrán pertenecer a alguna de las siguientes categorías: a) activos, b) adherentes y c) Honorarios.

a) Podrán ser socios activos las personas humanas o jurídicas inscriptas en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas-, o el que en el futuro lo sustituya, que soliciten su inscripción en la Asociación y sean presentados por dos socios activos, conforme los reglamentos vigentes, y sean aceptados por la Comisión Directiva en votación secreta. Los socios activos tendrán derecho a voto y gozarán de la integridad de los derechos y obligaciones conferidos por los Estatutos. En caso de suspensión temporaria o definitiva de la inscripción en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas el socio activo perderá tal categoría, ello sin perjuicio de la existencia de causales de pérdida de la calidad de socio por las causales previstas en el estatuto. Las personas humanas o jurídicas que revistan la condición de socios activos y que se encuentren vinculados entre sí por convenios asociativos contemplados en la legislación societaria o que por sus tenencias accionarias se encuentren en relación de controlantes y controladas, deberán unificar representación y en ningún caso podrán tener más de un voto ante la Asamblea o ante la Comisión Directiva. Quienes se encuentren afectados por las limitaciones descriptas en el párrafo anterior, al presentar su solicitud de ingreso no podrán ser aceptados como socios activos.

La categoría de socios activos estará dividida, a su vez, en tres subcategorías subcategoría A; subcategoría B; y subcategoría C, dependiendo del aporte anual que efectuaren a la Asociación.

En el mes de diciembre de cada año, la Comisión Directiva determinará los montos a aportar por cada subcategoría de socios activos en función del presupuesto anual utilizado en el año calendario y la proyección para el siguiente año, incluyendo aquellas inversiones adicionales que la Asociación pretenda realizar. La subcategoría A deberá solventar, en su conjunto, el 75% (setenta y cinco por ciento) del presupuesto anual de la Asociación, los miembros de la subcategoría B, solventarán, en su conjunto, el 15% (quince por ciento) del presupuesto anual de la Asociación, y los de la subcategoría C soportarán, en su conjunto, el 10% (diez por ciento) del presupuesto anual de la Asociación.

Cada subcategoría de socios activos designará los miembros de la Comisión Directiva que correspondan a su categoría, conforme se indicará en el Artículo 16° del presente Estatuto. Los socios determinarán al momento de su solicitud de inscripción, o en cualquier otro momento mediante solicitud escrita dirigida a la Comisión Directiva, la categoría y subcategoría en la que desean integrarse y participar, debiendo permanecer en ella por un plazo mínimo de 2 (dos) años calendarios desde su incorporación.

b) Podrán ser socios adherentes los inscriptos en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas, y las demás personas humanas mayores de 18 años, y personas jurídicas, inscriptas en el Registro Público de Comercio que importen exporten, comercialicen, analicen o identifiquen semillas o aquellas que mantengan interés en la industria semillera. Los socios adherentes tendrán voz, pero no derecho a voto, y su cuota social será equivalente a aquella que se fije para la subcategoría C.

c) Podrán ser Asociados Honorarios aquellas personas humanas o jurídicas que sean designados por la Comisión Directiva. Estos últimos no tendrán derecho a voto ni voz en la asamblea y su vinculación será gratuita.

Artículo 6°:

I) Los socios activos gozarán de los siguientes derechos:

- a) Utilizar todos los servicios que preste la Asociación;
- b) Concurrir con voz y voto a las Asambleas que se realicen.
- c) Designar las autoridades de la Asociación y ser designadas para desempeñar esos mismos cargos, de acuerdo a lo previsto por este Estatuto y sus Reglamentaciones.
- d) Presentar los pedidos y proyectos que crean necesarios o convenientes para el mejor desenvolvimiento de la Asociación, formular ante las autoridades de la misma los reclamos que estimen pertinentes, solicitar el apoyo de la Asociación para sus gestiones;
- e) Solicitar la convocatoria de Asambleas Extraordinarias en la oportunidad y forma en que estatutariamente proceda.
- f) Tener preferencia en el uso de los servicios técnicos y de asesoramiento que preste la Asociación.

II.- Los socios activos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Observar estrictamente las disposiciones de este Estatuto y de los Reglamentos que se dicten en su consecuencia y acatar las resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.
- b) Satisfacer puntualmente las cuotas fijas y las contribuciones extraordinarias proporcionales o específicas que determine la Comisión Directiva.
- c) Secundar la labor de las autoridades de la Asociación y evacuar consultas que se formulen y proporcionar todos los datos e informes que se les requieran; los que serán considerados de carácter público para todos los socios activos.
- d) Aceptar los cargos para los que sean designados, salvo causa justificada.

Artículo 7°: Los socios adherentes tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

- a) Hacer uso de las dependencias sociales;
- b) Recibir todas las publicaciones que la Asociación realice, en las condiciones que determine la Comisión Directiva;
- c) Exponer ante la Comisión Directiva los proyectos e ideas que considere útiles a los fines de la Asociación.
- d) Cumplir los Estatutos y Reglamentos sociales.
- e) Abonar puntualmente las cuotas sociales.

Artículo 8º: El socio que resolviera dejar de serlo, deberá previamente estar al día en el pago de sus cuotas y presentar por escrito su renuncia, la que será considerada en la primera reunión de la Comisión Directiva.

Artículo 9º: El socio activo que adeudara una anualidad completa, entrará en mora suspendiéndose todos sus derechos. Será notificado por carta certificada de su obligación de ponerse al día con la Asociación, y si pasados tres meses así no lo hiciera, será declarado cesante por la Comisión Directiva pudiendo transformarse su cesantía en renuncia, si posteriormente llenare las formalidades enunciadas en el artículo anterior. El socio declarado cesante con cargo de cuotas no podrá reingresar a la Asociación si no oblara el importe de la deuda.

Artículo 10º: Competerá a la Comisión Directiva aceptar por el voto de dos tercios de la totalidad de sus miembros las solicitudes de ingreso correspondientes a socios activos.

Artículo 11º: Los socios que sean personas jurídicas deberán nombrar, a todos los efectos sociales a un representante titular, persona humana, para que los represente y ejerza en su nombre los derechos que le competen y también podrán designar un representante suplente para que los represente a todos los efectos cuando el representante titular se encuentre por cualquier motivo circunstancial y temporario imposibilitado para ejercer la representación. La designación de un representante en los términos de este artículo importará siempre la concepción al mismo de amplios poderes para actuar en nombre del proponente ante la Asociación.

Artículo 12º: La calidad de socio podrá perder:

- a) Por renuncia;
- b) Por expulsión;
- c) Tratándose de socios activos y adherentes, por pérdida de las calidades previstas en el art. 5 y demás condiciones del Reglamento.
- d) Tratándose también de socios activos, por falta de pago de las cuotas sociales o de las contribuciones dispuestas por la Comisión Directiva correspondiente a un ejercicio. En ambos casos, la causal quedará configurada si el socio no regulariza su situación dentro de los tres meses de la intimación que deberá cursarse por carta certificada con aviso de retorno.
- e) Fallecimiento en caso de que el asociado sea una persona humana.
- f) Quiebra o presentación en concurso de acreedores.

Artículo 13º: Los socios serán pasibles de las siguientes sanciones: apercibimiento, suspensión de hasta un año en el ejercicio de los derechos sociales, y expulsión. Estas sanciones podrán imponerse por las causales que a continuación se detallan:

- a) Violación o inobservancia de este Estatuto, de los Reglamentos y de las Resoluciones dictadas por las autoridades competentes de la Asociación.
- b) Toda acción u omisión que afecte los intereses morales o materiales de la Asociación o que importe una falta de ética industrial o comercial;
- c) Haber sido objeto de una condena judicial por hechos ilícitos, o de sanciones administrativas firmes, impuestas por organismos públicos competentes en la materia. Si las infracciones contempladas en este artículo fuesen personalmente imputables al representante de un socio, la Comisión Directiva deberá disponer la remoción del primero en las condiciones preceptuadas en el art. 14 sin perjuicio de imponer al segundo la sanción que corresponda, cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen.

Artículo 14º: Los apercibimientos, suspensiones y expulsiones deberán ser resueltos por la Comisión Directiva y en resolución podrá ser apelada dentro de los 8 días de notificada, por ante la Asamblea que se convocará y realizará dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles de interpuesta la apelación. La decisión de la Asamblea será inapelable.

CAPITULO III: Patrimonio Social

Artículo 15º: El patrimonio social se comprende de:

- a) las cuotas y contribuciones que abonen los socios.
- b) el producido de las exposiciones y ferias.

- c) las herencias, legados, donaciones y subvenciones que reciba la Asociación.
- d) los bienes muebles e inmuebles que posea y adquiera y la renta de las mismas.
- e) los demás recursos que adquiera mediante el ejercicio regular de su capacidad jurídica.

CAPITULO IV: Dirección y Administración

Artículo 16°. La dirección, administración y representación de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta por un mínimo de 8 (ocho) miembros y un máximo de diez (10) miembros, de entre los que se elegirán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y entre 4 (cuatro) y un máximo de 6 (seis) vocales titulares, cuyo número será fijado por la Asamblea. Los miembros de la Comisión Directiva permanecerán 2 (dos) años en sus cargos, al término del cual no podrán ser reelectos en esa calidad hasta que transcurran 2 (dos) años del vencimiento de su mandato.

Toda referencia al derecho de nombramiento de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocales titulares que se realiza en este Estatuto, se entenderá que incluye la facultad de nombrar igual número de suplentes. Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en casos de incapacidad, renuncia, fallecimiento o ausencia prolongada de éstos. La incorporación de los suplentes al cargo de titular se efectuará en el orden de su elección. Los vocales suplentes podrán asistir a las reuniones de Comisión Directiva con voz pero sin derecho a voto.

Cada subcategoría de socios activos podrá presentar a la Comisión Directiva listas de candidatos para cubrir los cargos vacantes cuya designación le corresponda según lo establecido más adelante, hasta 10 (diez días) hábiles antes de la fecha de la Asamblea. En tal sentido, la subcategoría A tendrá a su cargo la designación de un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 7 (siete) miembros, según el número de miembros de la Comisión Directiva que determine la Asamblea al momento de aprobar los estados contables del ejercicio anterior, quienes ocuparán los cargos de Presidente – de corresponder conforme se indica más adelante en este Estatuto -, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y 2 (dos), 3 (tres) o 4 (cuatro) vocales, dependiendo si se eligen 8 (ocho), 9 (nueve) o 10 (diez) miembros de la Comisión Directiva. Si en virtud de lo establecido en el presente artículo, la elección del Presidente correspondiera a otra subcategoría, entonces los miembros de la subcategoría A elegirán un vocal adicional en su lugar; la subcategoría B tendrá a su cargo la elección de 1 (un) miembro, teniendo éste el cargo de vocal y, en los casos que le corresponda, elegirá al Presidente en lugar de un vocal, y la Categoría C podrá elegir 2 (dos) vocales o al Presidente y 1 (un) vocal, si ello corresponde en virtud de lo dispuesto en el presente artículo. En ausencia de propuestas, la Comisión Directiva podrá designar oportunamente una Comisión Electoral compuesta de tres socios activos u honorarios encargados de preparar y presentar a la Presidencia una lista de candidatos a los cargos vacantes, la que constituirá la candidatura oficial, que se expondrá en las oficinas de la Asociación durante los 5 (cinco) días precedentes al de la elección y se someterán a la Asamblea para su aprobación. En los casos en que figure en el orden del día de la Asamblea un aumento del número de miembros de la Comisión Directiva, las listas de candidatos podrán incluir también los nombres de los candidatos para cubrir el aumento de dichos cargos.

La elección del cargo de Presidente entre los vocales titulares designados por cualquiera de las tres subcategorías de socios activos, se designará de manera alternada. Es decir, se alternarán en el cargo de Presidente las categorías A, B y C en el orden que disponga la primera Asamblea que se celebre a tales fines. Cada subcategoría de socios presentará, en cada oportunidad, una nómina tendiente a cubrir el cargo de Presidente.

El Director Ejecutivo tendrá derecho a asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Comisión Directiva, y podrá seleccionar la cantidad de directores, gerentes, asesores y miembros de comisiones técnicas que considere necesarios para el cumplimiento del objeto de la Asociación, sin estar obligado a ello. Los cargos de director, gerente, asesor y miembro de comisiones técnicas podrán ser remunerados y tendrán las funciones que se indican en el Artículo 41° de este Estatuto en colaboración con las tareas asignadas al Director Ejecutivo.

Artículo 17°: La Comisión Directiva sesionará al menos, una vez cada 4 (cuatro) meses o cuando sea citada por el Presidente y/o Secretario, o cuando la mayoría absoluta de sus miembros lo soliciten, salvo que para sesionar sobre un tema específico se requiera una mayoría superior, en cuyo caso el Presidente y/o Secretario convocará la sesión dentro de los diez días del pedido, mediante el envío de un correo electrónico a cada uno de los miembros de la Comisión Directiva, quienes deberán confirmar su asistencia dentro de los 5 (cinco) días de remitido el correo electrónico por el Presidente y/o Secretario. De no obtenerse la confirmación de uno o varios miembros dentro de los 5 (cinco) días antes indicados, deberá convocarse a los miembros que no hubieren confirmado mediante circular con una anticipación de, por lo menos, 15 (quince) días corridos a la celebración de la reunión. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de miembros presentes, salvo en aquellos casos en que estos Estatutos prevean una mayoría superior. En caso de empate en las votaciones de la Comisión Directiva, el voto del Presidente se computará como doble. Para los casos de urgencia que no admitan dilación, y que no permitan reunir la Comisión Directiva, las decisiones serán tomadas por el Director Ejecutivo, quien informará de manera inmediata a la Comisión Directiva para su ratificación caso de que la decisión excediera las competencias atribuidas al Director Ejecutivo conforme al artículo 41 de estos Estatutos. La ratificación de la Comisión Directiva posterior a la toma de la decisión o actuación correspondiente deberá volcarse en actas.

La Comisión Directiva podrá celebrar sus reuniones de manera no presencial, por medios digitales o telemáticos, siempre que el quorum de las reuniones se configure con la presencia física en el lugar de celebración de los miembros necesarios para ello. Se garantizará la seguridad de las reuniones y la plena participación de todos los miembros de la Comisión Directiva. El acta resultante deberá ser suscripta por todos los miembros que hayan participado de la reunión.

Artículo 18°: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, de las resoluciones que tomare y las que toman las Asambleas, y reglamentar sus disposiciones;
- b) Fijar la cantidad y el monto de las cuotas sociales y administrar la Asociación, tomando las decisiones que considere convenientes, para la buena marcha de ella;
- c) Designar comisiones y subcomisiones permanentes o temporarias de su seno, y de socios o no socios para el mejor estudio de las cuestiones a resolver.
- d) Nombrar y remover a los empleados de la Asociación, fijar sus facultades y obligaciones, y aplicar medidas disciplinarias;
- e) Considerar las renunciaciones de sus miembros;
- f) Acordar premios y subsidios que se relacionen con los fines sociales;
- g) Dictar o modificar los reglamentos internos, los que deberán ser aprobados por la Asamblea y presentados a la Inspección General de Justicia, para su aprobación, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.
- h) Dictar o modificar reglamentos de funcionamiento interno de los que deberán ser aprobados por la Asamblea;
- i) Aplicar sanciones disciplinarias a los socios;
- j) Votar el presupuesto anual de la Asociación y autorizar todo gasto extraordinario. Asimismo, y sobre dicha base, se determinará el monto mensual que deberá abonar cada subcategoría de socios activos;
- k) Aprobar balance, Cuenta de Gastos y Recursos, Inventario y Memoria de los trabajos de la Asociación, para ser presentados a la Asamblea General Ordinaria;
- l) Convocar Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- m) Tomar dinero prestado, y dar, y tomar bienes inmuebles en arrendamiento hasta por diez años;
- n) Celebrar contratos de compra, venta, permuta y usufructo de bienes inmuebles y dar aceptar garantías con los derechos reales de hipoteca y prenda; para vender o preñar bienes y muebles es necesario tener la autorización previa de una Asamblea;
- o) Realizar todos los demás actos previstos en el Art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación, cuando sea de aplicación al cumplimiento de los fines sociales;
- p) Encomendar proyectos y facultades al Director Ejecutivo y tratar los proyectos éste último eleve;
- q) Y, en general, realizar todos los actos que estime necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 19º: La Comisión Directiva sesionará válidamente con la presencia de la mitad mas uno por lo menos de sus miembros titulares presentes, (salvo en el caso del inciso n) del Artículo 18, en que se requerirá por lo menos, los dos tercios de sus miembros presentes.

Artículo 20º: Las decisiones de la Comisión Directiva se considerarán aprobadas por mayoría absoluta de votos de los asociados presentes, a excepción de aquellas cuestiones indicadas en los incisos g) al o) del mismo artículo, las que requerirán una mayoría de las 2/3 partes de los miembros presentes, y solo podrán ser resueltos en sesiones especialmente convocadas al efecto.

Artículo 21º: El Presidente ejerce la representación legal de la Asociación, es el jefe de su administración y tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Convocar y/o presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, la Comisión Directiva y todas las Comisiones y Subcomisiones que este designe, de las cuales es siempre miembro nato, con voz y voto, teniendo en doble voto en caso de empate.
- 2) Firmar en representación de la Asociación, los contratos, escrituras públicas y privadas, y demás documentos oficiales en que aquella sea parte; en todos los casos su firma deberá ser refrendada por la del Secretario de la Comisión Directiva.
- 3) Ordenar, conjuntamente con el Tesorero, el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva.
- 4) Convocar a la Comisión Directiva, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 17 y a las Comisiones y Subcomisiones.
- 5) Aplicar medidas disciplinarias, dando cuenta a Comisión Directiva

Artículo 22º: En caso de renuncia, ausencia con presunción de fallecimiento o fallecimiento del Presidente, éste será reemplazado, con todas sus facultades, por el Vicepresidente. En este caso, el reemplazo ocurrirá hasta la terminación de su mandato. En las mismas situaciones el Secretario reemplazará al Vicepresidente, y el Tesorero al Secretario.

Artículo 23º: El Secretario es el encargado de toda tramitación, y tendrá a sus órdenes a los empleados de la Asociación, llevará el Libro de Actas y el Registro de Socios, redactará la correspondencia, citará a la Comisión Directiva, conforme se establece en el Artículo 17º, y atenderá la actuación de la Presidencia.

Artículo 24º: Son atribuciones del Tesorero:

- 1) Percibir los fondos sociales y depositarlos a nombre de la Asociación en los Bancos que la Comisión Directiva designen, a la orden conjunta de él, del Presidente y del Secretario.
- 2) Firmar los recibos de cuotas a cobrar, efectuar el pago de las cuentas autorizadas, y presentar periódicamente a la Comisión Directiva balance de caja.

Artículo 25º: En la Asamblea General Ordinaria se elegirá la Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres socios activos que tendrá a su cargo el contralor del Balance y Cuentas de Gastos y Recursos, e inventario de la Asociación, la que informará la final de cada ejercicio.

Artículo 26º: La Asamblea General Ordinaria se realizará anualmente en el mes de Abril para:

- 1) Considerar la memoria, el Inventario el Balance, y la Cuenta de Gastos y Recursos del ejercicio, así como el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 2) Elegir a los miembros de la Comisión Directiva de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto.
- 3) Designar tres socios activos para constituir la Comisión Revisora de Cuentas que tendrá a su cargo el contralor del Inventario, Balance y Cuenta de Gastos, y Recursos en el ejercicio siguiente.
- 4) Integrar con socios activos en su caso las vacantes del Tribunal Arbitral, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 35.
- 5) Tratar cualquier otro asunto que la Comisión Directiva haya creído necesario incluir en el Orden del Día. Las autoridades electas se incorporarán a la Comisión Directiva, en gestión especial.

Artículo 27º: La Comisión Directiva convocará a Asamblea Extraordinaria cuando lo considere conveniente, por decisión de las 2/3 partes de sus miembros presentes o a pedido por escrito de una cantidad de socios no menor al veinticinco por ciento de los mismos, debiendo en este último caso realizarse la Asamblea dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días de la fecha en que fuera recibida la solicitud correspondiente.

Artículo 28º: La Convocatoria de Asamblea con transcripción del Orden del Día, se comunicará a los señores Asociados con no menos de 20 (veinte) días de anticipación, a menos que del presente Estatuto surja un plazo distinto, por correo electrónico remitido a cada uno de los asociados, quienes deberán confirmar su asistencia dentro de los 5 (cinco) días de remitido el correo electrónico. De no obtenerse la confirmación de uno o varios Asociados dentro de los 5 (cinco) días antes indicados, deberá convocarse a los miembros que no hubieren confirmado mediante circular con una anticipación de, por lo menos, 15 (quince) días corridos a la celebración de la Asamblea. Con una anticipación no menor a los diez días a la Asamblea se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir. Podrán efectuarse reclamos hasta 5 días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los 2 días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados, ello sin perjuicio de privársele de su participación en la asamblea si no abonaron la deuda pendiente, hasta el momento de inicio de la misma.

Artículo 29º: Las Asambleas se considerarán con quórum a la hora fijada de la citación, con la presencia de la mitad más uno de los socios activos. Si transcurrida una hora no se hubiese logrado quórum, la Asamblea quedará válidamente constituida en el número de socios presentes y podrá deliberar legalmente. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los asociados presentes, con la salvedad que se establece respecto de las reformas del Estatuto y de los casos previstos en el artículo 40 que requerirán una mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 30º: Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas mediante poder otorgado a otro socio de su misma categoría y subcategoría. Para la elección de autoridades podrá igualmente votar por correspondencia en las condiciones que la Comisión Directiva lo reglamente. A los fines del ejercicio del derecho de voto en las Asambleas, todos los votos de los socios activos valdrán 1 (uno), con independencia de su subcategoría, salvo en aquellas decisiones que tengan un tratamiento particular de acuerdo a las disposiciones de los presentes estatutos, incluyendo la elección de los miembros de la Comisión Directiva.

Artículo 31º: Para poder participar en la Asamblea los socios activos deberán estar en plenitud de su ejercicio de sus derechos civiles, tener un año de antigüedad y abonada la totalidad de la cuota y las contribuciones extraordinarias.

Artículo 32º: La elección del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocales de la Comisión se efectuará en asamblea ordinaria por mayoría simple de votos de los miembros presentes. Se utilizará un sistema de lista por cada subcategoría de socios, con el detalle de los cargos a ocupar.

Artículo 33º: Cuando se convoque a Asamblea en la que se deban realizar elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados treinta (30) días antes de la fecha fijada para el acto pudiendo formularse oposiciones hasta cinco (5) días antes del mismo resueltas dentro de los dos (2) días. Los asociados remitirán a la Comisión Directiva las listas con los candidatos para integrar los organismos, las que serán presentadas con la conformidad de los candidatos propuestos con diez (10) días de antelación a la asamblea en la que se realizará la elección. Las listas serán oficializadas con una antelación de cinco (5) días de anticipación a la Asamblea.

Artículo 34º: El ejercicio financiero, se cerrará el 31 de Diciembre de cada año.

CAPITULO V: Tribunal Arbitral

Artículo 35º: La Asociación Semilleros Argentinos podrá establecer un Tribunal Arbitral con el fin de dirimir gratuitamente las cuestiones vinculadas a asuntos que se susciten entre socios, o

entre socios y extraños, y que le sean sometidos por acuerdo de las partes quedando los socios obligados a acatar sus decisiones, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Estatuto.

Artículo 36º: Los miembros que este Tribunal procederán como arbitradores, sumariamente a verdad sabida y buena fe guardada, con arreglo al Reglamento que al efecto dicte la Comisión Directiva y a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 37º: El Tribunal Arbitral, constará de 3 (tres) miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria siendo la duración de sus mandatos el término de dos años. Cada subcategoría de asociados podrá elegir 1 (un) miembro del Tribunal Arbitral, pudiendo ser reelectos en sus cargos.

CAPITULO VI: Disposiciones Generales

Artículo 38º: La disolución de la Asociación Semilleros Argentinos deberá ser resuelta por una Asamblea General Extraordinaria pero ésta no podrá resolverla mientras exista un número de asociados que garantice el normal funcionamiento de los órganos sociales dispuestos a sostener la existencia de la Asociación. En caso de disolución de bienes sociales, tendrán el destino que fije la Asamblea que resuelva la disolución. La destinataria del remanente será una persona jurídica, sin fines de lucro con domicilio en el país y exenta de todo gravamen en el orden provincial, municipal y nacional reconocida por la Administración Federal de Ingresos Públicos u organismos que la reemplace.

Artículo 39º: La afiliación de la Asociación a una entidad de grado superior y su unión o fusión con otras entidades, deberá siempre ser resuelta por la Asamblea, por mayoría de dos tercios de votos presentes.

Artículo 40º: Todos los cargos previstos en este Estatuto, así como cualquier designación que efectúen las autoridades competentes de la Asociación, se considerarán personales e intransferibles. Tratándose de personas jurídicas, la designación recaerá en el asociado representado, nombrado en los términos del artículo 11.

TITULO VII.

ORGANOS DE GESTIÓN.

ARTÍCULO 41: El Director Ejecutivo será designado por la Comisión Directiva y no será integrante de ésta última. Su gestión será remunerada y las tareas a su cargo incluirán:

- a) Asistencia a las reuniones de Comisión Directiva con voz y sin voto,
- b) Coordinación de la administración de las finanzas y del presupuesto anual,
- c) Coordinación y evaluación de las gestiones del personal de la Asociación y de los servicios contratados por la Asociación,
- d) Administrar todos los bienes muebles o inmuebles, registrables o no, que integren el patrimonio de la Asociación.
- e) Celebrar toda clase de contratos relacionados con la administración bajo cualquier forma y condición, que aprobare la Comisión Directiva.
- f) Tratamiento de cada una de las gestiones que le encomiende la Comisión Directiva,
- g) Organización de Comités de trabajo,
- h) Evaluación de la asignación de recursos de los Comités de Trabajo,
- i) Evaluación del desempeño de los Comités de Trabajo y
- j) Elevación de proyectos ante la Comisión Directiva y rendición de las gestiones que le sean encomendadas por ésta última.

Asimismo, el Director Ejecutivo tendrá las facultades más amplias de representación administrativa ante las oficinas de la Administración Pública y Autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales y sus dependencias y reparticiones en general como ser Ministerios, Secretarías, Direcciones, Legislaturas, Empresas prestadoras de servicios, Sindicatos, como así también ante Instituciones Privadas, como Bolsas, Cámaras, Asociaciones, Fe-

deraciones, tanto nacionales como internacionales y, en general, ante empresas públicas y privadas con las facultades que oportunamente le otorgue la Comisión Directiva.